

01 de marzo de 2018


TEEU-020-2018

M.Sc. Ruth de la Asunción Romero
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Universidad de Costa Rica

Asunto: Inscripción del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de la Psicología

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la **ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA** para su debida inscripción en Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide;



Fabián Augusto Porras Matamoros
Vicepresidente Administrativo

Fernanda Camacho
Vicerrectora de
Vida Estudiantil




C/Archivo.



ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA

Estatuto orgánico

Tribunal Electoral
Estudiantil Universitario
 12 ENE 2017 UCR
Recibido por
Mariana Ulloa
4:27pm

ESTATUTO ORGÁNICO AEPS

ÍNDICE

GLOSARIO	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y PRINCIPIOS	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: FINES Y PRINCIPIOS	4
CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS	5
TÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE LA A.E.PS.	6
CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS	6
CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.	9
CAPÍTULO IV: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE PSICOLOGÍA.	13
CAPÍTULO V: DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	15
TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES	17
CAPÍTULO ÚNICO	17
TÍTULO IV: DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES	19
CAPÍTULO I: DEL CARÁCTER DE LAS FALTAS	19
CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES	20
CAPÍTULO III: DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	20
CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL	20
TÍTULO V: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO.	21
CAPÍTULO I: DE LAS REFORMAS	21
CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN REDACTORA DEL ESTATUTO	22
TÍTULO VI: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO	23
CAPÍTULO ÚNICO	23

GLOSARIO

Amonestación Privada: se considerará amonestación privada, la amonestación verbal o escrita que no trascienda al órgano correspondiente.

Amonestación Pública: se considerará amonestación pública aquella realizada en Asamblea General.

Ausencia Temporal: Se considerará Ausencia temporal, aquella en que justificadamente una o un miembro de cualquier órgano falte a sus deberes por no más de 10 días hábiles.

Días Hábiles: Se considerarán los comprendidos entre el día lunes y viernes de cada semana laboral del sector público. Sin tomar en consideración los días que por ley general o reglamento universitario sean dados como absueltos.

Días Naturales: Se considerarán los días comprendidos entre lunes y domingo, es decir, los 365 días del año o 366 días de un año bisiesto.

Mayoría Simple: Se considera el grupo de votos de la misma elección que constituye el porcentaje mayor de los emitidos en una votación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de este Estatuto se denominará a la "Asociación de Estudiantes de Psicología de la Universidad de Costa Rica Sede Central" como la "Asociación", pudiendo abreviarse en "A.E.Ps."

Artículo 2. La A.E.Ps. tendrá su domicilio en la provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito de San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, Finca 3 , Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica.

Artículo 3. La plena autoridad de la A.E.Ps. reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni atribuirse facultades que este estatuto no les concede.

Artículo 4. La A.E.Ps. es una organización de tipo pluralista, sin adscripción político-partidaria, religiosa o cualquier otra que atente contra este principio.

Artículo 5. La A.E.Ps. se rige por el presente Estatuto, el mismo se atiene al orden jerárquico de reglamentos de la Federación de Estudiantes:

- a. Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR);
- b. Reglamentos Generales;
- c. Reglamentos Autónomos;
- d. Estatutos Orgánicos de la A.E.Ps.;
- e. Reglamentos Internos;
- f. Acuerdos válidamente emitidos por órganos de la A.E.Ps..

Toda disposición contraria a una norma de carácter superior será nula. No podrá invocarse en contra de este Estatuto la costumbre, desuso ni desconocimiento.

CAPÍTULO II: FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 6. Serán fines y principios de la A.E.Ps. en lo estudiantil:

- a. Dar formación y orientación a sus miembros para el cumplimiento de sus deberes y sus derechos con la Universidad de Costa Rica.
- b. Promover la superación artística, cultural, económica, social, deportiva y científica de sus miembros
- c. Velar permanentemente porque se respete la autonomía universitaria conforme lo establece, expresamente, la Constitución Política de la República.
- d. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de la carrera de Psicología.
- e. Impulsar la formación de estudiantes conscientes y críticos de la realidad nacional.

Artículo 7: Serán fines y principios de la A.E.Ps en lo universitario:

- a. Promover la preparación de profesionales humanistas, técnica y científicamente preparados; consciente de su deber en el proceso de construcción integral de una sociedad más libre, inclusiva, democrática y desarrollada.
- b. Promover una investigación básica aplicable que analice la problemática nacional y proponga soluciones a corto y largo plazo en todos los campos; que logre la construcción de una sociedad justa, donde el ser humano adquiera mayor libertad y bienestar general.
- c. Velar porque la investigación así como la proyección social y cultural de nuestra universidad, están al servicio del desarrollo de la sociedad.
- d. Luchar, permanentemente, por elevar el nivel de excelencia académica de la Escuela de Psicología.
- e. Crear, impulsar y exaltar el estudio interdisciplinario y multiparadigmático de la Psicología propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa en los planos político, económico y social.
- f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinción de sexo, raza, religión, ideología, clase social, nacionalidad o preferencia sexual; para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar

integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
g. Repudiar y combatir toda manifestación de violencia.
h. Repudiar y combatir toda amenaza contra un medio ambiente saludable.

Artículo 8: Serán fines y principios de la A.E.Ps en lo nacional:
a. Apoyar las luchas sociales de interés para el país.
b. Impulsar la educación integral del pueblo costarricense mediante la promoción de debates ideológicos, académicos y políticos.
c. Luchar por la protección del medio ambiente así como por la protección de los recursos naturales y su adecuada utilización.
d. Luchar por establecer una forma de Estado que represente los intereses de la sociedad y que fortalezca la autodeterminación y la soberanía nacional.

Artículo 9 Serán fines y principios de la A.E.Ps en lo internacional:
a. Propiciar la unión estudiantil centroamericana, latinoamericana y mundial.
b. Luchar por el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos.
c. Apoyar las luchas ecologistas y por el medio ambiente que es patrimonio de toda la humanidad.
d. Apoyar las políticas internacionales que busquen alcanzar intercambios equitativos entre las naciones.

Artículo 10. La A.E.Ps. contará con la colaboración de todos sus miembros para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

Artículo 11. Formará el haber de la A.E.Ps., las herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hagan, las subvenciones que le fuera posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la A.E.Ps.

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS

Artículo 12. Son miembros de la A.E.Ps. todos y todas las estudiantes empadronadas en la Universidad de Costa Rica, en la carrera de Psicología de la sede Rodrigo Facio.

Artículo 13. Será asociado activo y asociada activa aquellos miembros de la A.E.Ps. que hayan matriculado un curso de la Escuela de Psicología en los últimos dos ciclos lectivos; si no cursa III Ciclo, no perderá la condición de activo o activa si estuvo matriculado en el II Ciclo inmediatamente anterior.

También será asociado activo y asociada activa de la A.E.Ps. aquel miembro que haya concluido el plan de estudios de la carrera y haya matriculado el trabajo final de graduación en el ciclo lectivo vigente.

Artículo 14. Son derechos de asociados activos y asociadas activas:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la A.E.Ps., así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto, con las excepciones que se prevean.
- b. Disfrutar de todos los beneficios que la A.E.Ps. pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que ésta organice.
- c. Recurrir a las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente Estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- d. Ser amparado por la A.E.Ps. cuando sus intereses así lo exijan.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f. Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- g. Denunciar ante la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de miembros de la Junta Directiva de la A.E.Ps. o de cualquiera de sus órganos.
- h. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la A.E.Ps. ante cualquiera de sus órganos.
- i. Proponer, participar y recibir apoyo de la A.E.P.s. en la formulación y ejecución de proyectos o actividades que promuevan los fines y principios de la A.E.P.s.
- j. Todos los demás que este Estatuto otorgue.

Artículo 15. Son deberes de los asociados activos y las asociadas activas:

- a. Emitir su voto en las elecciones de las y los miembros a los órganos de la A.E.Ps.
- b. Priorizar la asistencia a las A.G. ordinarias y extraordinarias por sobre otras actividades académicas.
- c. Contribuir al logro de los fines y principios de la A.E.Ps.
- d. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
- e. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la A.E.Ps.
- f. Acatar las resoluciones de la A.E.Ps., así como lo establecido en este Estatuto y otros reglamentos internos.
- g. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 16. Dejará de ser asociado o asociada el o la que pierda la condición de estudiante activo o activa.

Artículo 17. Quien deje de ser asociado o asociada perderá todos los derechos que este Estatuto le asigna.

TÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE LA A.E.PS.

CAPÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS

Artículo 18. Son órganos de la A.E.Ps.:

- a. Asamblea General de Estudiantes de Psicología (A.G.).
- b. Junta Directiva de la A.E.Ps. (J.D.).
- c. Tribunal Electoral Estudiantil de Psicología (T.E.E.Ps.).
- d. Consejo de Representantes Estudiantiles de la A.E.Ps. (C.R.E).
- e. Cualquier otro órgano o comisión formado en A.G.

CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La A.G. es la máxima autoridad ordinaria de la A.E.Ps., está formada por la totalidad de miembros de la A.E.Ps. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como emitir manifestaciones.

Artículo 20. Toda A.G. deberá convocarse con al menos ocho días naturales de anticipación. La convocatoria incluye la divulgación de la agenda de la A.G. y demás información pertinente (fecha, lugar, hora, importancia de los puntos de agenda, etc.).

Artículo 21. La convocatoria a A.G. deberá realizarse por tres o más de los siguientes medios, de lo contrario deberá declararse "nula" de inmediato por el T.E.E.Ps.:

- a. Pasada por aulas: miembros de la J.D. o T.E.E.Ps. se organizan para convocar a A.G. en las aulas donde se estén dando clases de cursos de la Escuela de psicología (contando con el permiso de la o el docente a cargo)
- b. Publicación en redes u otras páginas web: se publica por medios oficiales de órganos de la A.E.Ps. la convocatoria.
- c. Correo electrónico: se enviará a los correos electrónicos de miembros de la A.E.Ps. la convocatoria.
- d. Afiches: Se genera material visible y legible en el que se incluya la información de convocatoria, el mismo deberá ser colocado como mínimo en el cubículo de la asocia, puede ser colocado en otros lugares públicos estratégicos del campus.
- e. Anuncio Oficial en actividades de la carrera: se realiza la convocatoria en alguna o algunas actividades culturales o académicas de la Escuela de Psicología y A.E.Ps., puede ser por parte de miembros de la J.D. o T.E.E.Ps. u otra persona delegada por estos órganos.

Artículo 22. Las A.G. podrán realizarse en tres modalidades:

- a. Ordinaria.
- b. Extraordinaria.
- c. Reforma al Estatuto

Artículo 23. Las A.G. Ordinarias se reunirán como mínimo dos veces al año. Una debe realizarse en el primer ciclo lectivo del año, previo a la caducidad del T.E.E.Ps. y conocerá:

- a. De la elección de las y los miembros del T.E.E.Ps.
- b. De las mociones de sus asociados y asociadas.
- c. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en A.G.

Otra se reunirá dos semanas antes de la caducidad de la J.D. vigente y conocerá:

- a. Del informe anual de la J.D. y el C.R.E.
- b. De la declaratoria que haga el T.E.E.Ps., de la elección de los nuevos y/o las nuevas integrantes a los cargos de la J.D. y el o la Representante ante Consejo Superior Estudiantil.
- c. De la elección de miembros del C.R.E. correspondientes.

Artículo 24. La A.G. Ordinaria será convocada por la J.D.; o en su defecto por el T.E.E.Ps., siempre y cuando se trate de materia electoral.

Artículo 25. El quórum mínimo para la A.G. Ordinaria es el 7% de las y los miembros de la A.E.Ps. En caso de no completar dicha cifra a la hora en que fue convocada, se hará un segundo llamado 10 minutos después, en la cual deberá haber un mínimo del 3.5% de las y los miembros de la A.E.Ps. En caso de no completar dicha cifra, se hará un tercer llamado con las y los asociados presentes pasados los 10 minutos desde el segundo llamado y dará inicio la asamblea. El control de la asistencia y el conteo de votos lo efectuará el T.E.E.Ps. Se romperá quórum cuando este se reduzca a un cincuenta por ciento del quórum inicial.

Artículo 26. La A.G. Extraordinaria se convocará en cualquier momento cuando así lo solicite:

- a. La J.D. o la J.D. por solicitud del C.R.E. u otro órgano/comisión creado por A.G.
- b. El T.E.E.Ps. para términos exclusivamente electorales
- c. Un mínimo del 10% de la totalidad de miembros de la A.E.Ps.

Artículo 27. Las asambleas extraordinarias conocerán:

- a. La aprobación de Reglamentos de la A.E.Ps., y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.
- b. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- c. Crear comisiones permanentes o temporales.
- d. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados y asociadas.
- e. De las reformas parciales al estatuto.
- f. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en A.G.

Artículo 28. El quórum mínimo para la A.G. Extraordinaria es el 7% de las y los miembros de la A.E.Ps. En caso de no completar dicha cifra a la hora en que fue convocada, se hará un segundo llamado 10 minutos después, en la cual deberá haber un mínimo del 3.5% de las y los miembros de la A.E.Ps. En caso de no completar dicha cifra, se hará un tercer llamado con las y los asociados presentes pasados los 10 minutos desde el segundo llamado y dará inicio la asamblea. El control de la asistencia y el conteo de votos lo efectuará el T.E.E.Ps. Se romperá quórum cuando este se reduzca a un cincuenta por ciento del quórum inicial.

Artículo 29. Los acuerdos de la A.G. serán tomados por mayoría simple de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto. En caso de empate, la votación se repetirá hasta alcanzar un acuerdo por mayoría simple.

Artículo 30. La A.G. podrá realizarse en dos sesiones: una en la mañana y otra en la tarde, que deberán celebrarse en la misma fecha, salvo que por razones de importancia se justifique lo contrario, en cuyo caso no podrá mediar más de un día hábil entre una y otra.

Artículo 31. Las A.G. de Reforma al Estatuto serán convocadas por la J.D. o el T.E.E.Ps.

Artículo 32. La A.G. de Reforma al Estatuto conocerá de las reformas totales del estatuto.

Artículo 33. Se considerarán reformas parciales del estatuto aquellas que modifiquen un máximo de dos artículos, siempre y cuando no vayan en contra de los fines y principios establecidos en este estatuto.

Artículo 34. Serán reformas totales aquellas que impliquen tres o más artículos o los fines y principios de la asociación establecidos en este estatuto.

Artículo 35. El quórum mínimo para la A.G. de Reforma al Estatuto será del 20% de la totalidad de miembros de la A.E.Ps. Si no concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se hará un segundo llamado minutos más tarde, del 10% de la totalidad de miembros de la A.E.Ps. En caso de no completarse dicha cifra, se hará un tercer llamado diez minutos más tarde que deberá alcanzar un mínimo del 5% de la totalidad de miembros de la A.E.Ps. En caso de no alcanzarse esta cifra deberá convocarse la A.G. nuevamente en un período no mayor a ocho días hábiles. El control de la asistencia y el conteo de votos lo efectuará el Tribunal Electoral Estudiantil de Psicología. Se romperá quórum en el momento que se encuentre presente menos del cinco por ciento de la totalidad de los asociados activos y las asociadas activas.

Artículo 36. Toda A.G. deberá contar con un acta; en la cual deberá indicarse, antes de cada votación, el quórum presente; así como los resultados exactos de cada votación.

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 37. La J.D. es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la A.E.Ps.

Artículo 38. Está integrada por los siguientes puestos:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Tesorería

- d. Secretaría
- e. Fiscalía
- f. Coordinación de Información y Divulgación
- g. Coordinación de Asuntos Académicos y estudiantiles
- h. Coordinación de asuntos Culturales y Recreativos
- i. Suplencia I
- j. Suplencia II

Artículo 39. En caso de renuncia o destitución de uno o una de los o las miembros propietarios de la J.D., será nombrada una de las suplencias a criterio de la J.D. Agotadas éstas, la J.D. presentará una propuesta a la A.G. quien elegirá la o el nuevo miembro.

Artículo 40. Las o los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la J.D., para las cuales tendrán derecho a voz, sin embargo no a voto. En caso de ausencia temporal de una o uno de los miembros propietarios de la J.D., la misma podrá nombrar provisionalmente a cualquiera de los o las dos suplentes. Dicha decisión corresponderá a la J.D.

Artículo 41. Son funciones de la J.D. las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de la A.G. y el T.E.E.Ps.
- b. Dirigir en forma permanente a la A.E.Ps. por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
- d. Informar a todo miembros de las A.E.Ps. las actividades que realice la J.D..
- e. Disponer de las finanzas de la A.E.Ps.
- f. Convocar a A.G. Ordinaria, Extraordinaria y De Reforma al Estatuto.
- g. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades ante la A.G.
- h. Tomar los acuerdos necesarios para que la A.E.Ps. cumpla sus funciones.
- i. Los demás que este Estatuto indique.

Artículo 42. Los o las miembros propietarios y suplentes de la J.D. tienen prohibición de utilizar la calidad de tales en actividades de tipo político-electoral a nivel universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

Artículo 43. La J.D. sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al mes. Extraordinariamente cuando la Presidencia o la mayoría de sus miembros propietarios lo aprueben.

Artículo 44. Las sesiones de la J.D. serán presididas por quien ocupe la presidencia, en ausencia de ésta por la vicepresidencia, y en ausencia de ésta esta por quien ocupe la tesorería.

Artículo 45. El quórum mínimo para tomar acuerdos será de cuatro miembros propietarios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, la votación se repetirá hasta alcanzar un acuerdo por mayoría simple.

Artículo 46. Los acuerdos tomados por la J.D. deberán constar en actas. Estas deberán ser tomadas por quien ocupe la secretaría y en su ausencia por alguna de las coordinaciones.

Artículo 47. La J.D. podrá notificar al T.E.E.Ps. la destitución de algún integrante de la J.D. tomando como base al incumplimiento de las funciones de su cargo, esta decisión debe ser acordada en sesión ordinaria o extraordinaria de la J.D. y ser tramitada por Fiscalía.

Artículo 48. Cualquier miembro de la J.D. podrá renunciar a su cargo presentando al T.E.E.Ps. y la Fiscalía de la J.D. una carta en donde explique el motivo de la renuncia y haga constancia del abandono de su cargo.

Artículo 49. Son funciones de la Presidencia de la J.D. de la A.E.Ps.:

- a. Representar a la A.E.Ps. en cualquier evento oficial.
- b. Dirigir los debates y sesiones de las A.G.
- c. Dirigir las sesiones de la J.D.
- d. Dirigir y coordinar las labores de la A.E.Ps.
- e. Firmar en conjunto con la tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes financieros.
- f. Ser representante de la J.D. ante el Consejo Superior Estudiantil.
- g. Las demás que este Estatuto y la J.D. le asignen.

Artículo 50. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente a la presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Colaborar con la Presidencia en la coordinación de la actividad general de la A.E.Ps.
- c. Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas, en caso de ausencia de la presidencia por más de tres días.
- d. Suplir a la Presidencia ante el Consejo Superior Estudiantil.
- e. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le asignen.

Artículo 51. Son funciones de la Tesorería de la A.E.Ps.:

- a. Llevar al día una cuenta detallada de todos los ingresos y egresos de la A.E.Ps.
- b. Autorizar con su firma y la de la Presidencia los giros y órdenes de pago de la A.E.Ps.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la A.E.Ps. de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la A.E.Ps.
- e. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
- f. Elaborar un informe financiero trimestral.
- g. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la A.E.Ps. al asociado o la asociada que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será considerado como una falta grave
- h. Los demás que este Estatuto, y la J.D. de la A.E.Ps. le asignen.

Artículo 52. Son funciones de la Secretaría:

- a. Tomar actas de las sesiones de la J.D. y de las A.G., en un libro de actas que estará bajo su responsabilidad.
- b. Tener al día el libro de actas y facilitar el acceso de los asociados activos o las asociadas activas a las mismas.
- c. Atender la correspondencia de la A.E.Ps.
- e. Suplir a la J.D. de los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- f. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
- g. Las demás que este estatuto y la J.D. asignen.

Artículo 53. Son funciones de la Fiscalía:

- a. Velar por el cumplimiento de las funciones de las y los demás miembros de la J.D.
- b. Comunicar al T.E.E.Ps. la renuncia o destitución de miembros de la J.D.
- c. Velar que la coordinación de la A.G. se realice de forma adecuada, cumpliendo con lo que el presente estatuto indica.
- d. Interpretar y aclarar dudas sobre estatutos y reglamentos.
- e. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el plan de trabajo de la J.D.
- f. Evaluar y aprobar el informe económico, así como velar por el correcto uso de bienes materiales y económicos.
- g. Verificar los derechos de voz y voto en las sesiones de J.D.
- h. Las demás que este estatuto y la J.D. asignen.

Artículo 54. Son funciones de la Coordinación de Información y Divulgación:

- a. Coordinar y promover el adecuado flujo de información al interior de la A.E.Ps.
- b. Comunicar los acuerdos, proyectos y labores realizadas al interior de la A.E.Ps.
- c. Constituir un enlace entre la A.E.Ps. y las diversas instancias universitarias, nacionales e internacionales (información sobre becas, acción social, investigación, actividades del Colegio de Psicólogos, y afines, de interés para la carrera).
- d. Las demás que este Estatuto y la J.D. asignen.

Artículo 58. Son funciones de la Coordinación de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

- a. Coordinar y promover el desarrollo académico de miembros de la A.E.Ps.
- b. Velar por el cumplimiento de los derechos de los asociados y las asociadas.
- c. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 55. Son funciones de la Coordinación de Actividades Culturales y Recreativas:

- a. Coordinar y promover la planificación y realización de actividades culturales de cara a la realidad política nacional e internacional.
- b. Coordinar y promover la planificación y realización de actividades de carácter recreativo que fortalezcan lazos en miembros de la A.E.Ps.
- c. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva indiquen.

Artículo 56. Los informes de la J.D. de la A.E.Ps. deberán tratar necesariamente los siguientes puntos:

- a. Exposición de los proyectos ejecutados, en proceso y planeados por la J.D. durante el

período para el cual se está rindiendo el informe.

b. Exposición del estado financiero de la A.E.Ps.

c. Descripción de las actividades y proyectos previstos hasta la terminación del período por el cual fue electa la J.D.

CAPÍTULO IV: DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE PSICOLOGÍA.

Artículo 57. El T.E.E.Ps. es el órgano encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a material electoral de la A.E.Ps.

Artículo 58. El T.E.E.Ps. estará integrado por tres miembros propietarios o propietarias y dos suplentes, electos o electas por mayoría simple en A.G. Ordinaria. Los o las miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 59. Los o las miembros del T.E.E.Ps. han de:

a. Ser asociados activos o asociadas activas de la A.E.Ps.

b. No haber participado en agrupaciones políticas a nivel de la A.E.Ps o de Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica durante el año anterior.

Artículo 60. Al T.E.E.Ps. le corresponderá las siguientes funciones:

a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la A.E.Ps. en materia electoral.

b. Ejercer el control y fiscalización electoral de la A.E.Ps., por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a materia electoral dentro de la A.E.Ps, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.

c. Hacer declaratoria de elección de los o las miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.

d. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la A. E. Ps.

e. Interpretar las normas de este Estatuto en materia electoral.

f. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.

g. Asesorar a la J.D. y C.R.E. en materia electoral, incluyendo mecanismos de postulación, acreditación y renuncia, entre otros.

h. Fiscalizar el traspaso de poderes de la J.D. saliente y la que ingresa, incluyendo trámites como el traspaso de llaves, cuentas y cualquier acceso a material físico y virtual de la J.D.

i. Mantener la comunicación con la Escuela de Psicología y el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (T.E.E.U.), en función de los trámites necesarios para acreditar a los diferentes órganos de la A.E.Ps.

j. Evaluar y aplicar las sanciones que este reglamento señala a cada órgano

k. Todas las demás que este Estatuto les confiera.

Artículo 61. El T.E.E.Ps. podrá designar miembros delegados o delegadas para el periodo de elecciones, cumpliendo éstos o éstas con los mismos requisitos establecidos para los o las miembros del T.E.E.Ps.. Estos delegados o estas delegadas deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el T.E.E.Ps. les asigne.

Artículo 62. El T.E.E.Ps. puede realizar dos tipos de sesiones:

a. Sesiones Ordinarias: durante el periodo anual del T.E.E.Ps. se deben realizar cuatro sesiones al año, siendo una de ellas antes de pasados 15 días desde la elección de sus miembros, la misma debe ser dedicada a la distribución de puestos e inicio de labores. Otra sesión debe ser dedicada a la generación o revisión y redacción del reglamento electoral para la elección de la J.D.

b. Sesiones Extraordinarias: se realizarán cada vez que sea convocada por la presidencia.

Artículo 63. Los puestos del T.E.E.Ps. serán electos o electas a su interno por mayoría simple y serán distribuidos de la siguiente manera:

a. Presidencia.

b. Tesorería.

c. Secretaría.

d. Suplencia I.

e. Suplencia II.

Artículo 64. En caso de renuncia o destitución de uno o una de los o las miembros del T.E.E.Ps., será nombrada una de las suplencias a criterio del T.E.E.Ps. Agotadas éstas, la J.D. presentará una propuesta a la A.G. la cual elegirá la o el nuevo miembro.

Artículo 65. Son funciones de la Presidencia del T.E.E.Ps:

a. Presidir y dirigir las sesiones del T.E.E.Ps.

b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del T.E.E.Ps.

c. Coordinar y vigilar la labor del T.E.E.Ps.

d. Firmar conjuntamente con el Tesorero o la Tesorera las facturas de gastos del órgano.

e. Representar formalmente al T.E.E.Ps.

f. Las demás que este Estatuto le confiera.

Artículo 66. Son funciones de la Tesorería:

a. Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos.

b. Mantener al día la contabilidad.

c. Elaborar un proyecto del presupuesto para el período electoral, y someterlo a consideración del T.E.E.Ps.

d. Solicitar a la J.D. los fondos correspondientes para su financiamiento.

e. Las demás que este Estatuto le indiquen.

Artículo 67. Son funciones de la Secretaría del T.E.E.Ps:

a. Llevar las actas de las sesiones.

b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el T.E.E.Ps.

c. Recibir la correspondencia que se envíe al T.E.E.Ps.

d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.

e. Definir la agenda de sesiones.

f. Dar a conocer los comunicados que emita el T.E.E.Ps.

g. Sustituir a la presidencia en caso de ausencia.

h. Las demás que este Estatuto le indique.

Artículo 68. Las y los miembros del T.E.E.Ps. podrán proponer en sesión ordinaria o extraordinaria la destitución de algún integrante de la T.E.E.Ps. tomando como base al incumplimiento de las funciones de su cargo. La destitución debe ser votada por mayoría simple y tramitada por Secretaría.

Artículo 69. Cualquier miembro del T.E.E.Ps. podrá renunciar a su cargo presentando en sesión ordinaria o extraordinaria una carta en donde explique el motivo de la renuncia y haga constancia del abandono de su cargo.

CAPÍTULO V: DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 70. El C.R.E. de Psicología es un órgano colegiado encargado de reunir a las y los diferentes estudiantes que representan a miembros de la A.E.Ps. ante las asambleas de escuela, facultad, colegiada representativa y plebiscitaria. El mismo busca propiciar un espacio de debate y discusión de lo que acontece en en las diferentes instancias en las que representan a las y los miembros de la A.E.Ps, con el fin de tomar decisiones de manera informada y con base en las necesidades estudiantiles, así como en los fines y principios de la A.E.Ps.

Artículo 71. El C.R.E. está integrado en pleno por las y los Representantes Estudiantiles ante las Asambleas de:

- a. Escuela de Psicología
- b. Facultad de Ciencias Sociales
- c. Colegiada Representativa
- d. Plebiscitaria

Artículo 72. Se considerarán miembros del C.R.E observadores y observadoras a las y los estudiantes representantes ante las diferentes comisiones y áreas de la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica. Estos y estas representantes tendrán derecho a voz, pero no a voto en las sesiones del C.R.E. Deberán asistir a las sesiones del C.R.E cuando el pleno del consejo lo convoque, la ausencia a esta sesión será considerada una falta leve.

Artículo 73. Son funciones del C.R.E. las siguientes:

- a. Proponer a la J.D. proyectos para el desarrollo de la A.E.Ps.
- b. Recoger y discutir las inquietudes que las y los miembros de la A.E.Ps presenten en relación con su bienestar y desarrollo, y tomarlas en cuenta para la toma de decisiones en Asamblea de Escuela a nombre del estudiantado.
- c. Informar a las y los miembros de la A.E.Ps acerca de las actividades que realice el C.R.E.
- d. Rendir al menos un informe semestral de las actividades del C.R.E en A.G.
- e. Tomar los acuerdos necesarios para que el C.R.E. cumpla con sus funciones.
- f. Las demás que este Estatuto indique.

Artículo 74. El C.R.E. deberá sesionar por primera vez en un lapso no mayor a 8 días hábiles después de su elección.

Artículo 75. El C.R.E. deberá en su primera sesión elegir a las y los miembros que ejercerán la Coordinación y Secretaría del C.R.E.

Artículo 76. Serán funciones de la Coordinación del C.R.E.:

- a. Representar al C.R.E. en cualquier evento oficial.
- b. Dirigir los debates y sesiones del C.R.E.
- c. Coordinar las labores del C.R.E.
- d. Coordinar la elaboración del informe semestral de las actividades del C.R.E. ante la A.G.
- e. Establecer la agenda que conocerá el C.R.E. en cada uno de sus reuniones.
- f. Convocar a las sesiones de reunión del C.R.E.
- g. Las demás que este Estatuto y el C.R.E. indiquen.

Artículo 77. Son funciones de la Secretaría del C.R.E.:

- a. Tomar actas de las sesiones del C.R.E. en un libro de actas, el cual estará bajo su responsabilidad.
- b. Tener al día los libros de actas y facilitar el acceso de las y los asociados a las mismas.
- c. Comunicar al T.E.E.Ps. y a la J.D. la renuncia o destitución de los o las miembros de la Representación Estudiantil.
- d. Suplir al C.R.E. de los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- e. Notificar a las y los miembros del C.R.E. de las sesiones que se realizarán.
- f. Las demás que este Estatuto y la C.R.E. indiquen.

Artículo 78. Las y los estudiantes electas y electos como Representación Estudiantil ante Comisiones o Áreas de la Escuela de Psicología de la Universidad de Costa Rica serán la representación de los asociados y las asociadas ante la comisión para la que fueron electos y/o electas.

Artículo 79. Son funciones de las y los miembros del C.R.E.:

- a. Asistir obligatoriamente a todas las Asambleas o Reuniones de Comisión que sean convocados.
- b. Emitir su voto en las Asambleas correspondientes.
- c. Asistir a las sesiones del C.R.E.

Artículo 80. Si una o un estudiante electo como representante estudiantil faltara a más de 2 asambleas o más de 2 sesiones del C.R.E. en un mismo semestre, será destituido y se procederá a elegir una o un nuevo miembro en A.G. Será responsabilidad de la secretaría notificar al T.E.E.Ps. la destitución de algún integrante del C.R.E. adjuntando copias de las actas en donde se evidencien las ausencias.

Artículo 81. El C.R.E. sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes, en una fecha no mayor a 8 días naturales antes de la fecha de la Asamblea de Escuela de ese mes, y extraordinariamente cuando la Coordinación del C.R.E. o la mayoría de sus miembros lo

aprueben.

Artículo 82. El quórum de las sesiones de la Representación Estudiantil será de la mitad más un miembro. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, la votación se repetirá hasta alcanzar un acuerdo por mayoría simple.

Artículo 83. Los acuerdos tomados por el C.R.E. deberán constar en actas, y no podrán violar el principio de libertad de voto de sus miembros ante sus representaciones. Además, las actas deberán contar con las firmas de las personas en los puestos de coordinación y secretaría.

Artículo 84. El pleno del C.R.E. puede convocar a sesión a personas ajenas al órgano (entiéndase estudiantes, docentes u otras personas pertenecientes o no a la universidad), estableciendo un punto de agenda de la sesión correspondiente. El objetivo de dichas convocatorias debe estar acorde con las funciones del C.R.E. Tales personas estarían presentes en la sesión únicamente al abordar su punto de agenda, y no tendrían derecho a voto.

Artículo 85. Cualquier miembro del C.R.E. podrá renunciar a su cargo, presentando a secretaría del C.R.E. una carta en donde explique el motivo de la renuncia y haga constancia del abandono de su cargo.

Artículo 86. Se considerará una falta leve el incumplimiento de las funciones del C.R.E. por parte alguna o algún miembro del C.R.E. Será responsabilidad del pleno notificar dicho incumplimiento al T.E.E.P.S.

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Lo referente a materia electoral se regirá por lo dispuesto por este estatuto, el reglamento de elecciones del T.E.E.Ps y los reglamentos de la Universidad correspondientes.

Artículo 88. Para ser electo o electa en la presidencia y la vicepresidencia de la J.D. de la A.E.Ps. se requiere:

- a. Ser asociado activo o asociada activa.
- b. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Decano o la Decana, o con el Vicedecano o la Vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales, así como con el Director o Directora de la Escuela de Psicología.
- c. No desempeñar cargos administrativos o docentes en la Facultad de Ciencias Sociales o en la Universidad de Costa Rica, a excepción de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistente o representación universitaria artística y deportiva.

<p>Artículo 89. Para ser electo o electa a cualquiera de los restantes puestos de la J.D. se requiere ser asociado activo o asociada activa y no desempeñar cargos en la forma en la que señala el inciso "c." del artículo anterior.</p>
<p>Artículo 90. Las elecciones estudiantiles para integrar la J.D. y Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil deberán celebrarse en papeleta o votación separada, dos semanas antes de la caducidad de la junta directiva vigente, a menos que el T.E.E.Ps, disponga otra fecha.</p>
<p>Artículo 91. El T.E.E.Ps. convocará a elecciones estudiantiles al menos tres semanas antes de la fecha que determine como inicio de la campaña electoral, a partir de esa fecha se abrirá la inscripción de partidos.</p>
<p>Artículo 92. Las o los miembros de la J.D. serán electos o electas en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.</p>
<p>Artículo 93. En caso de sólo haber un partido debidamente inscrito para participar en la elección de la J.D. de la A.E.Ps., dicha elección se hará en A.G. Extraordinaria convocada por el T.E.E.Ps. para tal efecto. Para que dicha elección sea válida la votación deberá ser secreta y el partido será electo por mayoría absoluta.</p>
<p>Artículo 94. En caso de no haber ningún partido debidamente inscrito al cierre de las fechas de inscripción, se ampliará el tiempo dispuesto por T.E.E.Ps según decida el mismo órgano. Si dicho plazo concluye sin ningún partido inscrito, se procederá a una asamblea de nombramiento de los cargos de la J.D. de forma individual</p>
<p>Artículo 95. Para ser electo o electa miembro del C.R.E. de la A.E.Ps. se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser asociado activo o asociada activa. b. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado con el Decano o la Decana, o con el Vicedecano o la Vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales, así como con el Director o la Directora de la Escuela de Psicología. c. No desempeñar cargos administrativos o docentes en la Facultad de Ciencias Sociales o en la Universidad de Costa Rica, excepción hecha de quienes estén en régimen de hora estudiante u hora asistente.
<p>Artículo 96. Las y/o los miembros del C. R. E. podrán ser reelectos o reelectas en sus cargos indefinidamente.</p>
<p>Artículo 97. Las elecciones estudiantiles para integrar el C. R. E. serán realizadas por el T.E.E.Ps.; y por la Junta Directiva, bajo la dirección y fiscalización del T.E.E.Ps.</p>
<p>Artículo 98. Para ser electo o electa como representante ante Consejo Superior Estudiantil, se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser asociada activa o asociado activo y contar con mínimo un año bajo esta condición. b. No pertenecer a la J.D. de la A.E.Ps. c. No pertenecer al T.E.E.Ps.

Artículo 99. El o la Representante ante Consejo Superior Estudiantil no podrá reelegirse en su cargo.

TÍTULO IV: DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I: DEL CARÁCTER DE LAS FALTAS

Artículo 100. Las y/o los miembros de la A.E.Ps. deberán regirse por este estatuto, los reglamentos universitarios y nacionales. En caso de incumplimiento de lo anterior, será sujeto a las sanciones correspondientes dictadas por la A.E.Ps. sin detrimento de las sanciones disciplinarias, civiles y penales correspondientes.

Artículo 101. Según la naturaleza de las faltas, estas serán consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 102. Se consideran faltas leves:

- a. El abandono temporal de las funciones por parte de quien ocupe puestos de representación estudiantil en cualquier órgano de la A.E.Ps.
- b. Atribuirse facultades que este estatuto no le confiera.
- c. Actuar en contra de los fines y principios de la A.E.Ps.
- d. Utilizar lenguaje escrito, oral o gestual discriminatorio o soez durante el desempeño de sus funciones o en actividades académicas o institucionales.

Artículo 103. Se consideran faltas graves:

- a. El abandono permanente de las funciones por parte de quien ocupe puestos de representación estudiantil en cualquier órgano de la A.E.Ps.
- b. Realizar falsas acusaciones contra cualquier órgano o miembro de estos, en razón de sus funciones.
- c. Adherirse a nombre de la A.E.Ps. a algún credo religioso, ideología, política nacional o extranjera.
- d. Realizar manifestaciones o acciones de carácter explícita o implícitamente discriminatorio contra cualquier asociado o asociada.
- e. Realizar denuncias falsas con conocimiento de ello.
- f. Hacer caso omiso de los acuerdos válidos tomados por los diferentes órganos.
- g. La acumulación de tres o más faltas leves.

Artículo 104. Se consideran faltas muy graves:

- a. Mal manejo de los bienes y/o finanzas de la A.E.Ps.
- b. La sustracción, daños graves o vandalismo en contra de los bienes de la A.E.Ps.
- c. Cualquier manifestación de violencia contra otro asociado u otra asociada.
- d. La acumulación de dos o más faltas graves.

Artículo 105. Será además sujeto de sanción cualquiera que incurriere en faltas explícitas en los diferentes reglamentos universitarios.

CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES

Artículo 106. Se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil en un periodo entre seis meses y dos años calendario.
- d. Destitución del cargo de la A. E. Ps.

Artículo 107. En el caso de que una o un miembro se ausente a sesiones estipuladas como obligatorias so pena destitución de su cargo; esta destitución será de manera automática, luego de ser ratificada por la Asamblea General. Procediendo a la elección respectiva.

Artículo 108. Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Faltas leves: 1. Amonestación en privado o 2. Amonestación pública.
- b. Faltas graves: 1. Amonestación pública y 2. Destitución del cargo.
- c. Faltas muy graves: 1. Amonestación pública, 2. Destitución del cargo y 3. Inhabilitación para ocupar nuevos cargos de representación estudiantil en un periodo entre seis meses y dos años calendario.

CAPÍTULO III: DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 109. Corresponderá a la presidencia o coordinación del órgano respectivo aplicar la sanción respectiva ante las faltas leves de alguna o alguno de sus miembros; si fuere la presidencia o la coordinación quienes incurrieren en la falta, será la vicepresidencia o la secretaría respectivamente, quienes aplicarán la sanción. En este caso se procederá, en primer lugar, a la amonestación privada verbal; ante una segunda falta leve, se procederá a la amonestación privada escrita. En caso de que la falta sea cometida por alguna asociada o algún asociado no integrante de algún órgano de la A.E.Ps. la amonestación será pública.

Artículo 110. Para la aplicación de las sanciones ante las faltas graves y muy graves se procederá a la conformación de un Comité Estudiantil Disciplinario en Asamblea General, quien luego del debido proceso, entregará a la asamblea general un informe con la información pertinente además de las recomendaciones respectivas. Será la asamblea general quien aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Artículo 111. El Comité Disciplinario Estudiantil (C.D.E.) estará constituido por:

- a. Una o un miembro de la Junta Directiva.

- b. Una o un miembro del T.E.E.Ps.
- c. Una o un miembro del C.R.E
- d. Dos asociados activos o asociadas activas.

Artículo 112. Los miembros de los diferentes órganos serán nombrados a lo interno de cada órgano. En el caso de los asociados activos o asociadas activas, estos serán electos en la misma asamblea general donde se constituya este comité; los cuales no podrán pertenecer a ningún órgano de la A.E.Ps.

Artículo 113. Las personas implicadas en el hecho no podrán pertenecer a este comité.

Artículo 114. El C.D.E. deberá sesionar por primera vez en un lapso no mayor a 8 días naturales después de su elección.

Artículo 115. El C.D.E deberá en su primera sesión elegir a los miembros que ejercerán la Coordinación y Secretaria del C.D.E.

Artículo 116. El C.D.E. deberá seguir en todo momento el debido proceso establecido por la sala constitucional de Costa Rica, y no podrá en ningún momento violar los derechos humanos de ningún asociado o asociada.

Artículo 117. Serán funciones de la Coordinación del C.D.E.:

- a. Dirigir los debates y sesiones del C.D.E.
- b. Establecer la agenda que conocerá el C.D.E. en cada uno de sus reuniones.
- c. Convocar a las sesiones de reunión del C.D.E.
- d. Las demás que este Estatuto le asigne.

Artículo 118. Son funciones de la Secretaría del C.D.E.:

- a. Tomar actas de las sesiones del C.D.E. en un libro de actas, el cual estará bajo su responsabilidad.
- b. Tener al día los libros de actas y facilitar el acceso de los asociados y las asociadas a las mismas.
- c. Suplir al C.D.E. de los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- d. Notificar a las y los miembros del C.D.E. de las sesiones que se realizarán.
- e. Las demás que este Estatuto le asignen.

Artículo 119. Los acuerdos del C.D.E. deberán ser tomados por mayoría simple y deberán constar en actas. Además, deberá constar en actas el quórum y los votos a favor y en contra.

TÍTULO V: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO.

CAPÍTULO I: DE LAS REFORMAS

Artículo 120. Las reformas parciales a este estatuto se aprobarán en la Asamblea General

Extraordinaria convocada sólo al efecto, debiendo ser aprobadas por votación calificada de las y los miembros presentes, y ratificadas por la misma votación. Entrarán en ejercicio una vez ratificadas, salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

Artículo 121. Las reformas totales al estatuto serán presentadas por la Comisión Redactora del Estatuto y deberán ser aprobadas por mayoría simple en la Asamblea para la Reforma del Estatuto.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN REDACTORA DEL ESTATUTO

Artículo 122. La Comisión Redactora del Estatuto estará conformada por:

- a. Dos miembros de la Junta Directiva.
- b. Una o un miembro del T. E. E. Ps.
- c. Una o un miembro del C. R. E.
- d. Tres estudiantes electos en Asamblea General.

Artículo 123. La Comisión Redactora del Estatuto deberá sesionar por primera vez en un lapso no mayor a 8 días naturales después de la Asamblea General donde se elijan los tres estudiantes que completan dicha comisión.

Artículo 124. En la primera sesión de las y los miembros de la Comisión Redactora del Estatuto se deberá elegir la Coordinación de la Comisión y la Secretaría.

Artículo 125. Serán funciones de la Coordinación de la Comisión Redactora del Estatuto

- a. Dirigir los debates y sesiones de la Comisión.
- b. Coordinar las labores de la del Comisión.
- c. Establecer la agenda de trabajo de la Comisión en cada uno de sus reuniones.
- d. Convocar a las sesiones de reunión de la Comisión.
- e. Presentar ante la Asamblea General las modificaciones al estatuto.
- f. Los demás que este Estatuto y la Comisión indiquen

Artículo 126. Son funciones de la Secretaría de la Comisión redactora del estatuto

- a. Tomar actas de las sesiones de la Comisión en un libro separado, el cual estará bajo su responsabilidad.
- b. Tener al día los libros de actas y facilitar el acceso de los asociados y las asociadas a las mismas.
- c. Comunicar al T.E.E.Ps. y a la Junta Directiva la renuncia o destitución de los o las miembros de la Comisión.
- d. Suplir a la Comisión Redactora del Estatuto de los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- e. Notificar a las y los miembros del Comisión. de las sesiones que se realizarán.
- f. Las demás que este Estatuto y la Comisión indiquen.

TÍTULO VI: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 127. Este Estatuto rige a partir de su aprobación por la asamblea general de estudiantes de Psicología y el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario. Perderá su vigencia según EOFEUCR.

Aprobado por la Asamblea General de la Asociación de Estudiantes de Psicología en la sesión extraordinaria del 08 y 14 de agosto del 2012, Facultad de Ciencias Sociales, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Ratificado en Asamblea General de la Asociación de Estudiantes de Psicología en la sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2012.

Reforma Total aprobada por la Asamblea General de la Asociación de Estudiantes de Psicología en la sesión extraordinaria del 16 de noviembre del 2017, Facultad de Ciencias Sociales, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Ratificado en Asamblea General de la Asociación de Estudiantes de Psicología en la sesión _____.

-----Última línea-----